

Ente Fiscalizado: Municipio de Xilitla, S.L.P.
Número de Auditoría: ASES LP-AEFM/57/2017
Tipo de Auditoría: Auditoría Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de Selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Xilitla, S.L.P., del ejercicio 2017, se llevaron a cabo en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 4, fracciones II, VIII, y X; y 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables.

II. Objetivo

Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos se ajustaron a la legalidad, y en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, y deuda pública; adquisiciones; arrendamientos; enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 235,913,025
Muestra auditada:	\$ 211,375,604
Representatividad de la muestra:	89.6%

El universo seleccionado se integra de los recursos y fondos siguientes:

Recurso o Fondo	Universo	Muestra	%
Recursos Fiscales y Participaciones Federales Ramo 28	87,232,514	66,500,173	76.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	119,350,592	115,698,761	96.9
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	29,329,919	29,176,670	99.5
Total	\$ 235,913,025	\$ 211,375,604	89.6

IV. Procedimientos y Resultados

Recursos Fiscales y Participaciones Ramo 28

Alcance

Universo seleccionado:	\$ 87,232,514
Muestra auditada:	\$ 66,500,173
Representatividad de la muestra:	76.2%

Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 24 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Xilitla, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, expuso sus argumentos, sin embargo, no presentó evidencia de las acciones emprendidas para fortalecer el sistema de control interno del municipio, no solventado el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de Recursos

2. Se verificó que las Participaciones Federales 2017 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

3. Se verificó que el municipio registró saldos negativos en las cuentas bancarias de Banorte del fondo de Tesorería y de la cuenta del fondo de Ramo 28 Participaciones Federales, como consecuencia de haber expedido cheques por importe superior a los recursos disponibles, lo cual pudo originar la devolución de dichos cheques y generar un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

4. Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2017 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos propios del municipio.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos de Participaciones Federales 2017 en una cuenta bancaria que fuera específica y exclusiva.

Ingresos

5. Se verificó que el municipio comprobó y depositó los recursos derivados de la recaudación propia en cuentas bancarias del municipio.

6. Se verificó que el ingreso recaudado y registrado contablemente por un importe de \$614,138, por concepto de Servicios de Planeación (Licencia de Construcción), no fue depositado a la cuenta bancaria del municipio como se indica contablemente.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa, por lo que se solventa el resultado.

7. Se verificó que el municipio depositó los recursos propios en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no depositaron los recursos propios en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

8. Se verificó que el municipio elaboró recibos de entero, derivado de la recaudación del ingreso por Abastecimiento de Agua, Uso de piso en la vía pública para fines Comerciales, Expedición de copias, constancias y certificaciones y reproducción de documentos, Aseo público y Licencias y Refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, de lo cual se omitió incluir en dichos documentos los datos siguientes tasa, tarifa o cuota aplicada, en tal razón no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa, por el monto de \$363,992.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa.

9. Se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los recursos de los ingresos Propios y de las Participaciones Federales 2017, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los recursos propios y de las participaciones federales 2017.

Servicios Personales

10. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con recursos Propios y de las Participaciones Federales 2017, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

11. Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sueldos y salarios por \$2,146,194, durante el periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2017, las cuales se enteraron oportunamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

12. Se verificó que de una muestra de 100 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados por el ente, el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

13. Se verificó que el municipio no tuvo evidencia del proceso de entrega recepción del ex Coordinador, por el periodo del 1° de Octubre de 2015 al 01 de septiembre de 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

14. Se verificó en auditoría de campo que los expedientes de los trabajadores se encontraron clasificados y en orden, sin embargo no se tuvo un control adecuado ya que el municipio no contó con plantilla de personal, solamente con un listado con los nombres de los trabajadores de base y eventuales.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa, por lo que se solventa el resultado.

15. Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

16. Se verificó que con una muestra seleccionada de 12 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2017 y pagados con recursos de Participaciones Federales 2017 por una cantidad revisada en la muestra por \$2,659,464, la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

17. Se verificó en auditoría de campo que los expedientes de los trabajadores se encontraron clasificados y en orden, sin embargo no se tuvo un control adecuado ya que el municipio no contó con plantilla de personal de eventuales, solamente con un listado con los nombres de los trabajadores. En auditoría de campo se solicitaron y se hizo entrega de 12 contratos con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

18. Se verificó que con la inspección física de 136 trabajadores del municipio, se comprobó que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

19. Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$465,288 durante el periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2017, las cuales se enteraron oportunamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT); y en apego a los montos autorizados en el Tabulador publicado en el Presupuesto de Egresos 2017.

20. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

21. Se verificó que no presentaron copia de identificación oficial para cotejo de firma 2 trabajadores, por concepto de pago de finiquito por expediente laboral llevado a cabo en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

22. Se verificó que el municipio causó un Impuesto sobre la Renta (ISR) referente al periodo de agosto al 31 de diciembre de 2017 correspondiente a las nóminas pagadas con los recursos propios 2017 por \$2,371,049, los cuales a la fecha de la revisión 06 de marzo de 2017, no se han enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Xilitla, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los meses de agosto a diciembre de 2017, por \$2,371,049 (dos millones trescientos setenta y un mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a las nóminas pagadas.

23. Se verificó que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$486,553 del periodo de agosto a diciembre, sin ser enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Xilitla, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los meses de agosto a diciembre de 2017 por \$486,553 (cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Impuesto sobre la Renta (ISR) del pago de dietas a integrantes de cabildo.

24. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de servicios personales no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

25. Se verificó que se realizaron pagos de puestos de personal que no se encontraron dentro del Tabulador de sueldos y salarios publicado con fecha de sábado 14 de enero de 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, por un monto total anual del sueldo de \$1,780,708.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa por lo que se solventó la cantidad de \$1,485,140, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado por la cantidad de \$295,568.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no tomaron como base el Tabulador de sueldos y salarios para el pago de su nómina durante el ejercicio 2017.

Materiales y Suministros

26. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

27. Se verificó de las erogaciones realizadas por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, el municipio no comprobó un total de \$47,890.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

28. Se verificó que de la cuenta de Refacciones y accesorios menores de Equipo de Transporte, no se justificó la compra de amortiguadores al vehículo en comodato Chrysler modelo 2007 del director de Fomento Agropecuario, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno contrato de comodato para verificar las cláusulas y conocer los montos para mantenimiento y refacciones; por la cantidad de \$2,739.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa, por lo que se solventa el resultado.

29. Se verificó que en la cuenta de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, no se justificó el pago por concepto de mantenimiento y refacciones al vehículo en comodato del Contralor Municipal Bora negro modelo 2008, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno contrato de comodato para verificar las cláusulas y conocer los montos para mantenimiento y refacciones; por la cantidad de \$12,760.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa, por lo que se solventa el resultado.

30. Se verificó que como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, no se justificó el pago por concepto de mantenimiento y compra de refacciones al vehículo en comodato General Motors Durango modelo 2015 color plata del Presidente Municipal, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno contrato de comodato para verificar las cláusulas y conocer los montos para mantenimiento y refacciones; por la cantidad de \$66,100.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó como documentación justificativa la factura del vehículo a favor del municipio por lo que se considera dentro de la plantilla del ayuntamiento y no en comodato, por lo que se solventa el resultado.

31. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

32. Se verificó que en la cuenta de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, no se justificó la compra de refacciones al vehículo en comodato H-100 2012 Frontier blanco, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno contrato de comodato para verificar las cláusulas y conocer los montos para mantenimiento y refacciones; por la cantidad de \$ 8,200.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron la presentación del contrato en comodato para verificación de las cláusulas correspondientes.

33. Se verificó que de las erogaciones realizadas a la cuenta de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, no se justificó el pago por concepto de mantenimiento y refacciones al vehículo en comodato GMC Envoy negra 2001, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno contrato de comodato para verificar las cláusulas y conocer los montos para mantenimiento y refacciones; además de no expedirse el cheque al proveedor por \$14,000.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa respecto al vehículo en comodato, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado respecto a no expedir el cheque a nombre del proveedor, por lo que el resultado no se solventa.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expidieron los cheques a favor de los proveedores correspondientes.

Servicios Generales

34. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

35. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios y por arrendamiento, por el concepto de Arrendamiento de Edificios, Arrendamiento de Equipo de Transporte, Difusión por Radio, televisión y Otros Medios de mensaje sobre Programas y Actividades, Gastos de ceremonial y Gastos de orden Social y Cultural, por un total de \$297,447; el municipio no presentó la evidencia documental contrato de prestación de servicios y de arrendamiento respectivamente que justifique el servicio contratado y arrendado.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

36. Se verificó en el rubro de penas, multas, accesorios y actualizaciones; que el municipio liquidó multas por concepto de gastos de ejecución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por pagos posteriores de impuestos del ejercicio 2017; lo cual resultó improcedente al no justificar su pago con recursos públicos, por un total de \$204,881.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$204,881 (doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones por pagos posteriores de impuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

37. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

38. Se verificó que el municipio en su contabilidad, presenta la cuenta denominada Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales y la cuenta Impuestos y Derechos, por un total de \$174,000; sin embargo, no se presentó evidencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales respectivos, así como del informe de actividades correspondiente.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó contratos solicitados, sin embargo, el municipio no presentó los informes de actividades.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el informe de actividades correspondiente de los contratos observados.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

39. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

40. Se verificó que de la revisión a la cuenta de Ayudas sociales a personas, no se tuvo la documentación de trámite interno del apoyo de 347 lámparas Led recargables para autoridades de comunidades de un total de 650, por la cantidad de \$ 16,503.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

41. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

42. Se verificó que el municipio registró en el rubro de ayudas sociales la compra de medicamentos para empleados, siendo que su registro debiera ser en la cuenta de Materiales y Suministros subcuenta Medicinas y productos farmacéuticos; no se tiene evidencia de las políticas o documentación referente a estos apoyos a empleados.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no tuvieron evidencia de las políticas o documentación referente a estos apoyos a empleados.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

43. Se verificó que de las adquisiciones realizadas con recursos de Participaciones Federales 2017, que formaron parte de la muestra de auditoría, se comprobó que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

44. Se constató que de los bienes adquiridos con recursos de Participaciones Federales 2017, y que formaron parte de la muestra de auditoría, cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registrados en el inventario y están debidamente conciliados con el registro contable.

45. Se constató que de los bienes adquiridos con recursos propios, que formaron parte de la muestra de auditoría, conformadas por mobiliario y equipo de oficina, y software, los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

46. Se constató como resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software adquiridos con recursos de Participaciones Federales 2017, y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, correspondientes al ejercicio 2017, la falta de evidencia física de algunos bienes: impresora multifuncional, pallet truck 5500 y silla sport ergo.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa de los bienes faltantes, por lo que se solventa el resultado.

Análisis de la Información Financiera

47. Se verificó como resultado del análisis practicado al estado de situación financiera del municipio al 31 de diciembre de 2017, que existen cuentas por cobrar con saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2017, y el municipio no acreditó haber realizado las acciones correspondientes para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que acredite su procedencia, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar de años anteriores que no han registrado movimiento.

48. Se verificó que los saldos de cuentas por pagar que revela el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita el adeudo y el devengo de los bienes o servicios; excepto por algunas partidas con saldos de periodos anteriores que no han reflejado movimiento, por dicha razón, se recomienda efectuar la depuración de las cuentas, con previo acuerdo de los integrantes del cabildo, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 836-2018, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-01-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no han registrado movimiento.

Deuda Pública

49. Se constató que en el ejercicio 2017 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Propios o de Participaciones Federales 2017 para el pago de financiamientos o empréstitos con instituciones bancarias.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Alcance

Universo seleccionado:	\$ 119,350,592
Muestra auditada:	\$ 115,698,761
Representatividad de la muestra:	96.9%

Transferencia de Recursos

50. Se verificó que con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 30 de enero de 2017; y los estados de cuenta bancarios del Banco Banorte, se comprobó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado enteró un total de \$119,350,592 del FISMDF 2017 asignados al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones.

51. Se verificó que con la revisión de los estados de cuenta bancarios del banco Banorte, el municipio abrió una cuenta bancaria específica y productiva para el manejo de los recursos del FISMDF 2017.

52. Se verificó que el municipio transfirió recursos del FISMDF 2017 por \$16,679,667, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales reintegró \$16,472,897 quedando un saldo pendiente por recuperar de \$206,770 e intereses generados por un importe \$27,166.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$233,936 (doscientos seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF, por traspasos a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Registros Contables y Documentación Soporte

53. Se verificó que con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios del Banco Banorte, S.A., el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

54. Se verificó que con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios del Banco Banorte, S.A., el municipio realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

55. Se verificó como resultado de la revisión practicada al rubro de Gastos Indirectos, que no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por concepto de servicios técnicos para el levantamiento topográfico en Joya del Durazno y Cedral, Xilitla por \$25,000.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$25,000 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por la erogación no comprobada por el pago de contratación de estudios de consultoría para la realización de estudios y evaluación de proyectos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

56. Se verificó en la revisión del rubro de Gastos Indirectos, que el municipio no presentó evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos del FISMDF 2017 por el arrendamiento de vehículos terrestres por la cantidad de \$301,600; por la falta de evidencia de bitácora o informe de las actividades y poder determinar si su contratación fue para actividades propias del departamento de CODESOL.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la contratación de los vehículos arrendados para corroborar que sus actividades fueran propias del departamento de CODESOL y tener una correcta aplicación de los recursos del FISMDF.

57. Se verificó que con la revisión del rubro de gastos indirectos, no se justificó el pago por concepto de compra de refacciones y mantenimiento a vehículos en comodato, en razón de que el municipio no presentó la documentación de trámite interno bitácora o informe de actividades para determinar si su uso fue para actividades propias del departamento de CODESOL y en cumplimiento de la Ley, así como contrato de comodato para verificar las cláusulas y determinar los montos autorizados para mantenimiento y refacciones; por la cantidad de \$132,162.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación justificativa para la erogación de gastos.

58. Se verificó que se determinaron pagos en el rubro de Gastos Indirectos por concepto de mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, por un importe de \$171,257, que no representaron la correcta aplicación de los recursos del FISMDF 2017, ya que los vehículos beneficiados por el servicio no correspondieron al área de Coordinación Social para supervisión de obras y acciones como la Ley lo señala.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron la supervisión de destinar los recursos conforme a la Ley por el pago de mantenimiento de vehículos que no correspondieron al departamento de CODESOL.

Revisión de la implantación de Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

59. Se verificó que para el ejercicio fiscal 2017, los municipios deben dar respuesta a 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas que de ella se resultan, y que fueron emitidas en el periodo 2009-2016 por el Consejo Nacional de Armonización (CONAC); considerando su relevancia en la elaboración de estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el municipio implantó el 84.6% de disposiciones, con un cumplimiento parcial el objetivo de armonización contable.

Destino de los Recursos

60. Se verificó que el municipio invirtió recursos del FISDMF 2017 por \$12,943,735 que representó el 10.7% del importe total disponible, en beneficio de la población que vive en las localidades con los dos grados de rezago social más altos.

61. Se verificó que el municipio destinó \$29,719,905, para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria, importe que representó el 24.6% de los recursos asignados al Fondo, no excediéndose del 30.0%, asimismo, el municipio destinó \$16,902,461, es decir el 14.0% de los recursos asignados al Fondo, sin exceder del 15.0% establecido para la realización de proyectos de Infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas.

62. Se verificó que al municipio le fueron entregados \$119,350,592 del FISDMF 2017, y durante su administración se generaron intereses por \$1,494,454, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2017 fue de \$120,845,046. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2017 se pagó \$110,608,484, que representaron el 91.5% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2017 el municipio no ejerció el 8.5% de los recursos del fondo, que equivale a \$10,236,561, en tanto que al 31 de marzo de 2018 el total disponible fue de \$120,848,961 y se pagó \$115,698,761, que representaron el 95.7% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$5,160,199 que equivale al 4.3%.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,160,199 (cinco millones ciento sesenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por el pago de un subejercicio que equivale al 4.3%; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

63. Se verificó que el municipio destinó \$473,514, en las 9 obras según relación anexa las cuales no están considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, y no se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) para el año 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó documentación y argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$473,514 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), por el pago de 9 obras según relación anexa las cuales no están considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

64. Se verificó que el municipio invirtió \$82,019,839, para la realización de proyectos de tipo de incidencia directa, importe que representó el 67.9% del total disponible del Fondo, incumpliendo con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS 2017.

Transparencia del Ejercicio de los Recursos

65. Se verificó que con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el municipio reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

66. Se verificó que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes por medio de la publicación en estrados el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2017, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

67. Se verificó que con la revisión de la información proporcionada por el municipio, y la aplicación de cuestionario a funcionarios públicos municipales, la entidad fiscalizada no dispone de un Programa Anual de Evaluaciones (PAE) y no se realizaron evaluaciones del fondo.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de un Programa Anual de Evaluaciones (PAE) y no se realizaron evaluaciones del fondo.

Obra Pública y Acciones Sociales

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2017, de una muestra de quince obras por contrato y una obra por administración directa se emiten los siguientes resultados.

Se comprobó que trece obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos y siete obras cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

69. Se comprobó que quince obras presentan contrato de obra.

70. Se comprobó que en ocho obras se realizó el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, en seis obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones y la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

71. Se comprobó que en quince obras el contrato está debidamente formalizado, los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley y en cinco obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el registro estatal único de contratistas.

72. Se comprobó que en dos obras se cuenta con acta de entrega, en tres obras de acuerdo al contrato se terminó a tiempo, se encuentran terminadas y se ejecutaron conforme a lo contratado.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2017
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

73. Se comprobó que en doce obras se cuenta el con cuerpo de la estimación, en seis obras se cuenta con generadores de obra, en tres obras se cuenta con reporte fotográfico y se presentan las notas de bitácora.

74. Se comprobó que en trece obras se cuenta con fianza de anticipo, en catorce obras se cuenta con fianza de cumplimiento y en trece obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

75. Se comprobó que en catorce obras se presenta la validación del consejo de desarrollo social, en una obra cuenta con el finiquito de la obra y en siete obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

76. Se comprobó que dos obras se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

77. Se comprobó que en una obra por administración directa se presenta acta de entrega recepción.

78. Se comprobó que una obra por administración directa se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

79. Se comprobó que ocho obras no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$889,305.

Nombre de la obra	No. de contrato	Penas convencionales
Modernización y pavimentación del camino con concreto hidráulico Xilitla - Cruztitla - Itzacapa - Cuartillo Nuevo - El Carrizal, tramo del Km 0+000 al Km 12+240 sub-tramo a modernizar del Km 11+584 al Km 12+240, municipio de Xilitla	XIL/CDSM-PUB/15-18/PA0001/2017	60,789
Construcción de espacio artesanal primera etapa en la cabecera municipal	XIL/CDSM-PUB/15-18/ESPART001/2017	372,478
Construcción de red eléctrica en la Trinidad	XIL/CDSM-PUB/15-18/ELEC002/2017	3,984
Construcción de drenaje pluvial en la calle Santa Mónica en la cabecera municipal	XIL/CDSM-INV/15-18/DREN004/2017	54,699
Aditiva de la construcción de sistema de abastecimiento de agua potable 1era etapa para beneficiar a la localidad de Peña Blanca, municipio de Xilitla	LO-824054982-ADT-E5-2017	37,676
Construcción de comedor comunitario en Zapuyo	XIL/CDSM-INV/15-18/CC003/2017	147,960
Construcción de comedor comunitario en Cristo Rey, Apetzco	XIL/CDSM-AD/15-18/CC006/2017	25,176
Pavimentación de la calle principal en el Nacimiento 3era etapa	XIL/CDSM-AD/15-18/PAV001/2017	100,336
Construcción de drenaje sanitario en cabecera municipal	XIL/CDSM-INV/15-18/DREN001/2017	86,207
Total		\$ 889,305

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$889,305 (ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), por obras en las que no aplicaron las penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

80. Se comprobó que nueve obras presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$6,906,023.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia suficiente que desahogue las obras con conceptos pagados y no ejecutados; por lo que persiste el resultado.

Nombre de la obra	No. de contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Modernización y pavimentación del camino con concreto hidráulico Xilitla - Cruztitla - Itzacapa - Cuartillo Nuevo - El Carrizal, tramo del Km 0+000 al Km 12+240 sub-tramo a modernizar del Km 11+584 al Km 12+240, municipio de Xilitla	XIL/CDSM-PUB/15-18/PA0001/2017	165,918
Construcción de espacio artesanal primera etapa en la cabecera municipal	XIL/CDSM-PUB/15-18/ESPART001/2017	2,042,905
Construcción de camino saca cosechas primera etapa del Cañón al Granado	XIL/CDSM-PUB/15-18/CC003/2017	2,921,323
Construcción de red eléctrica en la Trinidad	XIL/CDSM-PUB/15-18/ELEC002/2017	21,847
Construcción de drenaje pluvial en la calle Santa Mónica en la cabecera municipal	XIL/CDSM-INV/15-18/DREN004/2017	300,006
Aditiva de la construcción de sistema de abastecimiento de agua potable 1era etapa para beneficiar a la localidad de Peña Blanca, municipio de Xilitla	LO-824054982-ADT-E5/2017	105,821
Construcción de comedor comunitario en Cristo Rey, Apetzco	XIL/CDSM-AD/15-18/CC006/2017	116,122
Pavimentación de la calle principal en el Nacimiento 3era etapa	XIL/CDSM-AD/15-18/PAV001/2017	232,080
Construcción de drenaje sanitario en cabecera municipal	XIL/CDSM-AD/15-18/DREN001/2017	1,000,000
Total		\$ 6,906,023

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$6,906,023 (seis millones novecientos seis mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

81. Se comprobó que tres obras presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$218,544.

Nombre de la obra	No. de contrato	Volúmenes pagados en exceso
Modernización y pavimentación del camino con concreto hidráulico Xilitla - Cruztitla - Itztacapa - Cuartillo Nuevo - El Carrizal, tramo del Km 0+000 al Km 12+240 sub-tramo a modernizar del Km 11+584 al Km 12+240, Municipio de Xilitla	XIL/CDSM-PUB/15-18/PA0001/2017	78,396
Construcción de tanque regulador de 500 m3 de capacidad en la cabecera municipal	XIL/CDSM-INV/15-18/AP007/2017	101,985
Construcción de comedor comunitario en Cristo Rey, Apetzco	XIL/CDSM-AD/15-18/CC006/2017	38,163
Total		\$ 218,544

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$218,544 (doscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

82. Se comprobó que una obra presenta un anticipo no amortizado por la cantidad de \$272,575.

Nombre de la obra	No. de contrato	Anticipo no amortizado
Construcción de comedor comunitario en Zapuyo	XIL/CDSM-INV/15-18/CC003/2017	272,575
Total		\$ 272,575

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$272,575 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por obra con anticipo no amortizado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

83. Se comprobó que una obra presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$636,009.

Nombre de la obra	No. de contrato	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de comedor comunitario en Zapuyo	XIL/CDSM-INV/15-18/CC003/2017	636,009
Total		\$ 636,009

ASESLP-AEFM/57/2017-02-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$636,009 (seiscientos treinta y seis mil nueve pesos 00/100 M.N.), por obra con faltante de documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

84. Se comprobó que tres obras presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$3,329,317.

Nombre de la obra	No. de contrato	Faltante de documentación técnica
Construcción de comedor comunitario en Zapuyo	XIL/CDSM-INV/15-18/CC003/2017	1,079,891
Construcción de comedor comunitario en Itztacapa	XIL/CDSM-AD/15-18/CC001/2017	1,153,487
Aditiva de la construcción de sistema de abastecimiento de agua potable 2da etapa para beneficiar a las localidades del Sabino y el Manteco, municipio de Xilitla	LO-824054982-ADT-E4/2017	1,095,939
Total		\$ 3,329,317

ASESLP-AEFM/57/2017-02-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,329,317 (tres millones trescientos veintinueve mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en los contratos de obras públicas números. XIL/CDSM-INV/15-18/CC003/2017, XIL/CDSM-AD/15-18/CC001/2017 y LO-824054982-ADT-E4/2017, formalizados al amparo de los recursos del FISMDF 2017 o, en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

85. Se comprobó que dos obras no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos y en ocho obras no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia de que las obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos y de que cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación; por lo que persiste la observación toda vez que el municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior del Estado la totalidad de las observaciones.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos y el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras.

86. Se comprobó que en tres obras no se difundió la convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido, en dos obras no existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones, en ocho obras la propuesta más conveniente para el municipio no fue adjudicada y en dos obras la convocante no dio a conocer el fallo de la licitación.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la difusión de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido, mostrar evidencia de la presentación y apertura de proposiciones, adjudicar la propuesta más conveniente para el municipio y no se dio a conocer el fallo de la licitación.

87. Se comprobó que en diez obras el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el registro estatal único de contratistas.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia de que el contratista al que se le adjudicó el contrato esté inscrito en el registro estatal único de contratistas; por lo que persiste la observación toda vez que el municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior del Estado la totalidad de las observaciones.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el registro estatal único de contratistas del contratista al que se le adjudicó el contrato.

88. Se comprobó que seis obras no se cuenta con acta de entrega, en ocho obras se cuenta con acta de entrega pero se considera improcedente al encontrarse la obra inconclusa a la visita física, en doce obras no se terminaron a tiempo de acuerdo a lo contratado, en ocho obras se encuentran inconclusas, una obra se encontró sin iniciar.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia de que las obras cuenten con actas de entrega recepción, están elaboradas de manera correcta, se terminan en tiempo de acuerdo a lo contratado y las obras se encuentren terminadas; por lo que persiste la observación toda vez que el municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior del Estado la totalidad de las observaciones.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega recepción, terminar las obras en tiempo de acuerdo a lo contratado y constatar que las obras estuvieran terminadas.

89. Se comprobó que en tres obras no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, en nueve obras no se cuenta con generadores de obra, en doce obras no se cuenta con reporte fotográfico, en trece obras no se presentan pruebas de laboratorio y en doce obras no se presentan las notas de bitácora.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia de que las obras cuenten con el cuerpo de las estimaciones, cuenten con generadores de obra, cuenten con reporte fotográfico, se presenten pruebas de laboratorio y que las obras presenten las notas de bitácora; por lo que persiste la observación toda vez que el municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior del Estado la totalidad de las observaciones.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el cuerpo de las estimaciones, los generadores de obra, los reportes fotográficos, pruebas de laboratorio y las notas de bitácora.

90. Se comprobó que una obra no cuenta con fianza de anticipo, no cuenta con fianza de cumplimiento y en dos obras no cuenta con la fianza de vicios ocultos y en diez obras se cuenta con fianza de vicios ocultos pero se considera improcedente por que las obras están sin terminar en la visita física.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de anticipo, la fianza de cumplimiento y la fianza de vicios ocultos con fecha real de terminación de la obra.

91. Se comprobó que en una obra no se presenta la validación del consejo de desarrollo social, en quince obras no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, en trece obras no se presenta la validación de la dependencia normativa, en catorce obras no se cuenta con el finiquito de la obra, en quince obras no se cuenta con los planos definitivos y en ocho obras no se presenta las tarjetas de precios unitarios.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FISM2017/OBRAS/001 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia de que las obras presenten la validación del consejo de desarrollo social, cuenten con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, presenten la validación de la dependencia normativa, cuenten con el finiquito de la obra, las obras cuenten con los planos definitivos y de que presenten las tarjetas de precios unitarios; por lo que persiste la observación toda vez que el municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior del Estado la totalidad de las observaciones.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación del consejo de desarrollo social, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, la validación de la dependencia normativa, el finiquito de las obras, los planos definitivos y las tarjetas de precios unitarios.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

92. Se verificó que con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las adquisiciones realizadas con recursos del FISMDF 2017, se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, y en los casos de excepción a la licitación, se dispuso de la justificación y del soporte suficiente; asimismo, se constató que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que los bienes se entregaron en los tiempos estipulados y, mediante verificación física, se comprobó que están asignados y se encuentran funcionando adecuadamente.

Desarrollo Institucional

93. Se constató que el municipio de Xilitla, S.L.P., ejerció recursos del FISMDF 2017 en el rubro de Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales (PRODIM).

94. Se verificó que se formalizó el Convenio entre los tres niveles de gobierno y fortalecer las capacidades de gestión del municipio de Xilitla, S.L.P., de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo.

95. Se verificó que el municipio aplicó en el rubro de Desarrollo Institucional la cantidad de \$670,976, importe que no excedió el 2.0% de los recursos asignados del FISMDF 2017, los cuales se destinaron a cursos de capacitación y actualización, adquisición de software y hardware y acondicionamiento de espacios físicos, acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de gestión del municipio en el ejercicio del gasto público conforme al convenio entre los tres órdenes de gobierno.

96. Se verificó que de la cuenta de Desarrollo Institucional en el rubro de Capacitación y Actualización, no presentan documentación que justifique la asistencia de los funcionarios municipales a los cursos pagados con dicho recurso, por la cantidad de \$108,200, a favor de Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas INDETEC y Universidad Nacional de Estudios Avanzados, S.C.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

Gastos Indirectos

97. Se verificó que el municipio ejerció \$1,924,573 para Gastos Indirectos, importe que representó el 1.6% de los recursos asignados, y que no excedió el 3.0% del monto asignado, y se vinculan con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2017.

Cumplimiento de Objetivos y Metas

98. Se verificó que al municipio le fueron entregados \$119,350,592 del FISMDF 2017, y durante su administración se generaron intereses por \$1,494,454, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2017 fue de \$120,845,046.

De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2017 se pagó \$110,608,484, que representaron el 91.5% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2017 el municipio no ejerció el 8.5% de los recursos del fondo, que equivale a \$10,236,561, en tanto que al 31 de marzo de 2018 el total disponible fue de \$120,848,961 y se pagó \$115,698,761, que representaron el 95.7% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$5,160,199 que equivale al 4.3%, del total disponible.

Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 10.8% (\$12,943,735) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio; sin embargo, de los recursos gastados (\$5,275) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo y la propicia la desigualdad social.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$45,520,865, que representan el 38.1% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 0.4% de los recursos gastados (\$473,514) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo y no cuentan con la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) como proyectos especiales, ni corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 68.7% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 24.9% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio.

Lo anterior, pone de manifiesto que el municipio, tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos de la política pública en materia de Desarrollo Social, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 95.7% de lo transferido, sin embargo, se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; se realizaron transferencias a otras cuentas por \$16,679,667, destinaron \$473,514 (0.4%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo definido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), además, invirtió el 10.8% los recursos asignados al Fondo en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas del municipio, por lo que, cumplió con el porcentaje determinado del 2.2% conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS; no dispone de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2017; por otra parte no se cumplió con el porcentaje mínimo requerido aplicado a proyectos de contribución directa que representaron el 68.7% (82,019,839), asimismo, el recurso destinado para los proyectos de contribución complementaria y especiales no excedió el porcentaje permitido debido a que se aplicó el 24.6%, de los cuales, para proyectos complementarios de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, se aplicó el 10.6% (\$12,817,443), porcentaje que no excedió el 15.0% permitido en los Lineamientos Generales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 1962, del 1 de agosto de 2018, presentó documentación y argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-02-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cumplir con los objetivos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Alcance

Universo seleccionado:	\$ 29,329,919
Muestra auditada:	\$ 29,176,670
Representatividad de la muestra:	99.5%

Transferencia de Recursos

99. Se verificó que con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 30 de enero de 2017; y los estados de cuenta bancarios del Banco Banorte, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado enteró un total de \$29,329,919 del FORTAMUNDF 2017 asignados al municipio de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones.

100. Se constató que con la revisión del estado de cuenta bancario del Banco Banorte, S.A., el municipio abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2017.

101. Se verificó que con la revisión de los estados de cuenta bancarios del Banco Banorte, S.A., el municipio no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUNDF 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación justificativa, por lo que se solventa el resultado.

Registros Contables y Documentación Soporte

102. Se constató que el municipio destinó \$7,648,240, para la realización de proyectos de Seguridad pública, importe que representó el 26.0% de los recursos asignados al Fondo, cumpliendo el 20.0% de los recursos asignados al Fondo.

103. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios, en el rubro de Cultura por concepto de presentaciones musicales, por un monto de \$72,000; el municipio no presentó la evidencia documental contrato de prestación de servicios que justifique el servicio contratado.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

104. Se comprobó que el municipio pagó \$3,331,571, sin disponer de la factura que comprueben y justifiquen el destino del gasto de los recursos del FORTAMUNDF 2017 por los rubros de seguridad pública, desarrollo urbano, salud y fortalecimiento municipal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sólo copia del comprobante fiscal (facturas), sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria para el proceso de adjudicación por adquisiciones de mobiliario, vehículo y construcción de paso peatonal, así como documentación de trámite interno o aclaraciones que atiendan el resultado. Se hace la solventación por la cantidad de \$1,637,826 por corresponder a la fiscalización de obras, quedando pendiente de comprobar un importe de \$1,693,745, por lo que el resultado se solventa de manera parcial.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,693,745 (un millón seiscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por la falta de presentación de documentación comprobatoria para el proceso de adjudicación por adquisiciones de mobiliario, vehículo y construcción de paso peatonal, así como documentación de trámite interno o aclaraciones que atiendan el resultado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

105. Se constató que el municipio destinó recursos del fondo de FORTAMUNDF a los rubros de Gastos indirectos (por concepto de alimentación de empleados por horas extras), Cultura (festejos del día del niño, maestro y día de la madre), Asistencia social (despensas a empleados de seguridad pública e intendencia) y Salud (compra de medicamentos y hospitalización para empleados), por conceptos que resultaron improcedentes en la aplicación correcta de la Ley, por una cantidad de \$1,428,166.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,428,166 (un millón cuatrocientos veintiocho mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el pago de erogaciones improcedentes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

106. Se verificó que el municipio no presentó los recibos de beneficiarios que justifiquen los apoyos otorgados por concepto de programa de apoyos alimentarios, estímulos a la educación y protección social en salud, así como evidencia de la documentación de trámite interno para justificar y corroborar la entrega, por la cantidad de \$1,032,660.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación que solventa la cantidad de \$183,432, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado, quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$849,227, por lo que el resultado se solventa de manera parcial.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$849,227 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por la falta de evidencia de los recibos de beneficiarios y documentación de trámite interno; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

107. Se constató que el municipio no realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre FORTAMUNDF 2017.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

108. Se constató que el municipio, hizo una incorrecta clasificación del apoyo por concepto de suministro de materiales para rehabilitación de diversos centros comunitarios registrándolos en el rubro de asistencia social, del proyecto Programa de Dotación de Insumos para comedor comunitario correspondiendo al rubro de desarrollo urbano por un monto de \$11,265.42.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no hicieron una correcta clasificación de los rubros del fondo de FORTAMUNDF.

109. Se verificó que el municipio no realizó el proceso para adjudicación del contrato por la adquisición de uniformes y vehículo de seguridad pública, así como de 2 fumigadoras termonebulizadoras para el rubro de salud, por la cantidad de \$ 372,771.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria que solventó la cantidad de \$257,931, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado por el monto de \$114,840, por lo que el resultado se solventa de manera parcial.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso para adjudicación del contrato por la adquisición de vehículo para el departamento de seguridad pública.

110. Se verificó que como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Salud del proyecto Protección Social en Salud - Medicamentos, no presentaron recibos de los beneficiarios que justifique el apoyo otorgado y la documentación de trámite interno correspondiente por la entrega del medicamento a diferentes comunidades en donde se hizo entrega por medio de los jueces auxiliares, por un monto de \$333.363.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los recibos de los beneficiarios que justifique el apoyo otorgado y la documentación de trámite interno.

Transparencia del Ejercicio de los Recursos

111. Se verificó que con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el municipio reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

112. Se constató que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes por medio de la publicación en estrados el monto de los recursos recibidos del FORTAMUNDF 2017, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

113. Se verificó que con la revisión de la información proporcionada por el municipio, y la aplicación de cuestionario a funcionarios públicos municipales, se constató que la entidad fiscalizada no dispone de un Programa Anual de Evaluaciones (PAE) y no se realizaron evaluaciones del fondo.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó sus argumentos, sin embargo el municipio no presentó documentación comprobatoria o aclaraciones que atiendan el resultado.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dispone de un Programa Anual de Evaluaciones (PAE) y no se realizaron evaluaciones del fondo.

Obra Pública y Acciones Sociales

114. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, de una muestra de una obra por administración directa se emiten los siguientes resultados:

115. Se comprobó que una obra presenta adquisiciones pagadas y no suministradas por la cantidad de \$1,267,852.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante el oficio número SOLVENTACIÓN /FAFM/2017/OBRAS/00 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia suficiente de la obra con adquisición pagada y no suministrada; por lo que persiste el resultado.

Nombre de la obra	Adquisición pagada y no suministrada
Rehabilitación de jardín municipal en Xilitla	1,267,852
Total	\$ 1,267,852

ASESLP-AEFM/57/2017-03-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,267,852 (un millón doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por obra con adquisición pagada y no suministrada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

116. Se comprobó que una obra presenta faltante de documentación técnica (planos definitivos de la obra, generadores, bitácora, reporte fotográfico) por la cantidad de \$1,637,826

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN /FAFM/2017/OBRAS/00 del 3 de agosto de 2018, no presentó evidencia suficiente de las obras con faltante de documentación técnica; por lo que persiste el resultado.

Nombre de la obra	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de jardín municipal en Xilitla	1,637,826
Total	\$ 1,637,826

ASESLP-AEFM/57/2017-03-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,637,826 (un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en la obra por administración directa o, en su caso se acredite el reintegro de los importes no comprobados.

117. Se comprobó que una obra no se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el titular, el municipio no cuenta con la capacidad técnica y administrativa para realizar la obra, se cuenta con el acta de entrega recepción pero se considera improcedente al encontrarse la obra en proceso en la visita física, no se presenta la validación de la dependencia normativa, no se presenta la validación del consejo de desarrollo social, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y no se encuentra terminada.

ASESLP-AEFM/57/2017-03-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el titular, considera la no capacidad técnica y administrativa del municipio para realizar la obra por administración directa, el acta de entrega recepción elaborada en fecha correcta, la validación de la dependencia normativa, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y constatar que la obra estuviera terminada.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

118. Se constató que con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, la mayoría de las adquisiciones se licitó, adjudicó y contrató de conformidad con la normativa aplicable, y en los casos de excepción a la licitación, se dispuso de la justificación y del soporte suficiente; asimismo, se verificó que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que los bienes se entregaron en los tiempos estipulados y, mediante verificación física, se comprobó que están asignados y se encuentran funcionando adecuadamente.

119. Se verificó que con la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software adquiridos con recursos de FORTAMUNDF 2017, y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, correspondientes al ejercicio 2017, se constató la falta de evidencia física de los siguientes bienes: radio marca kenwood, fuente de poder astron, 25 mts de cable tipo r flas kg 8 color naranja, antena para base mar-tram, juego de conectores, 04 cuatro radios portátil ken Wood, cortadora para concreto marca cipsa, martillo demoledor de 18.5 kg, dos tornillos de banco de 8".

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número SOLVENTACIÓN/FAFM/2017/001, del 3 de agosto de 2018, presentó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se solventa el resultado.

V. Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 72 observaciones, de las cuales 19 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 53 restantes generaron: 3 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración, 14 Pliegos de Observaciones, 34 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

VI. Dictamen con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Xilitla, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se determinó fiscalizar un monto de \$211,375,604 que representa el 89.6% del universo seleccionado por \$235,913,025. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Xilitla, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Servidores Públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C. P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
EAO. José Juan Castillo Galarza	Auditor de Obra

VIII. Apéndice

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Ley de Coordinación Fiscal.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
7. Código Fiscal de la Federación.
8. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
9. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.
10. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
11. Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
12. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
13. Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
14. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
15. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
16. Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2017.
17. Presupuesto de Egresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2017.
18. Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
19. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 17 fracciones VII, VIII, 30, 31, fracción V, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de agosto de 2018.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/MLQ/BPF/XMV/JCG

Versión Pública